



NACIONAL



## **RESOLUCION 216/1995**

### **ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**

Obras Sociales -- Libertad de elección de los jubilados. Opciones de traspaso. Normas  
Fecha de emisión: 23/11/1995; Publicado en: Boletín Oficial 28/11/1995

Visto el decreto 292/1995 y su modificatorio decreto 492/1995, y la resolución ministerial conjunta 151/1995 M.S. y A.S. y 364/1995 M.T. y S.S., y

Considerando:

Que por el art. 11 del decreto 292/1995 los beneficiarios podrán optar por afiliarse al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados o a cualquier otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud inscripto en el registro correspondiente.

Que la libertad de elección podrá ser ejercida por cada beneficiario una vez por año comprendiendo a los integrantes de sus grupos familiares, mediante presentación ante esta Administración nacional.

Que el art. 12 del mencionado decreto se establece que esta Administración nacional debe desarrollar los mecanismos que posibiliten a los jubilados y pensionados elegir libremente al agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud que les brindará la prestación.

Que en el art. 14 del decreto 292/1995 se establece que por única vez las opciones mencionadas en el art. 11 del mismo decreto, podrán ser ejercidas por los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en representación de sus respectivas poblaciones de jubilados y pensionados ante esta Administración nacional, mediante soportes magnéticos y listados suscriptos por sus representantes legales con la información que al efecto se determine.

Que los titulares de beneficios previsionales otorgados por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones podrán ejercer la opción del art. 11 del decreto 292/1995 en idénticas condiciones y con iguales formalidades que los beneficiarios del Régimen de Reparto.

Que corresponde determinar los mecanismos operativos para recibir las mencionadas opciones.

Que es necesario determinar una primera etapa donde la captura de datos de las opciones recibidas masivamente se realice en forma centralizada y una segunda en la que, contando con una aplicación informática específica, dicha captura se efectúe en línea.

Que la resolución ministerial conjunta 151/1995 M.S. y A.S. y 364/1995 M.T. y S.S. faculta a esta Administración nacional a dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas para la implementación de lo dispuesto en el decreto 292/1995.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3 del decreto 2741/1991 y el art. 36 de la ley 24241.

Por ello,

El director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social resuelve:

Artículo 1º. - Las opciones de traspaso del art. 11 del decreto 292/1995 las formalizarán los beneficiarios titulares en las U.D.A.I. o delegaciones del interior, o en el Área de Activos de la Subgerencia General Prestaciones y Servicios Complementarios (S.G.P. y S.C.), mediante la presentación del formulario 1.3.58 O. y M., que como anexo I forma parte de la

presente resolución.

Art. 2°. - Las opciones colectivas que por única vez autoriza el art. 14 del decreto 292/1995 deberán ser formalizadas por los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, solamente en el Área de Activos de la A.G.P. y S.C. (Paseo Colón 329, piso 5), mediante la presentación de “diskettes” 3,5 H.D. formato A.S.C.I.I. o texto de acuerdo a la definición de registros que como anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3°. - El Área de Activos de la S.G.P. y S.C. hasta la implementación de la aplicación informática respectiva, tendrá a su cargo la microfilmación y captura de datos de los formularios 1.3.58 O. y M. y el envío a la Subgerencia General Informática (S.G.I.), de los soportes magnéticos resultantes y los recibiera de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud de acuerdo al art. 2, para su procesamiento.

Art. 4°. - La S.I. cotejará las opciones recibidas con el padrón del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P. - P.A.M.I.), con la nómina de agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (A.S.S. - obras sociales) inscriptos en el registro creado por el art. 10 del decreto 292/1995 y con el registro único de beneficiarios (R.U.B.). De tales cotejos se determinarán las opciones aceptadas y las rechazadas, generando los soportes magnéticos y los listados de beneficiarios y grupo familiar por obra social y general de control con destino a cada agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud (A.S.S. - obra social) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P. - P.A.M.I.) respectivamente.

Art. 5°. - El Área de Activos de S.G.P. y S.C. comunicará al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J. y P. - P.A.M.I.), a los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (A.S.S. - Obras Sociales) y a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) el resultado del procesamiento realizado según el art. 4.

Art. 6°. - Se comunicará a los beneficiarios del Régimen de Reparto, la aceptación o rechazo, total o parcial, de las opciones formuladas, mediante notas insertadas en las respectivas órdenes de pago previsional (O.P.P.). Idénticos recaudos deberán adoptar las A.F.J.P. respecto de los afiliados al régimen de capitalización.

Art. 7°. - La S.G.I. desarrollará una aplicación que permita capturar en línea por parte de las delegaciones y U.D.A.I., los datos correspondientes a las opciones que se formalicen a partir del mes de diciembre de 1995.

Art. 8°. - Regístrese, etc.

Bramer Markovic

